


RESOLUCION N° 72 FECHA: 18 DE ABRIL DE 2022	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

SECRETARIA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA

“POR LA CUAL SE PROCEDE A DICTAR UNA ORDEN DE POLICIA”

LA INSPECTORA DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Ley 1523 de 2012, procede a dictar la presente orden de Policía.

CONSIDERANDO

Se inician las presentes diligencias por solicitud de la Personería Municipal con radicado No. 202200355 del 7 de febrero de 2022, de conformidad con el Informe de Atención de incidentes o eventos realizado el día 19 de agosto de 2021 por la UMGRD, así:

Barrio o vereda: San Jose Parte Alta
Dirección: Movimiento en masa
Fecha Visita: 19 de agosto de 2021
Magnitud del Evento: Media

OBSERVACIONES: En la noche y madrugada del jueves 19 de agosto, durante un prolongado episodio de lluvia, se presentaron en la parte alta de la vereda san José, varios movimientos en masa y desprendimientos pequeños en el talud norte de la vía pública veredal, causando su obstrucción total en dos puntos, dejando incomunicada la parte alta de la vereda, los deslizamientos son:

1. Deslizamiento planar superficial, que involucró aproximadamente 8 metros cúbicos de altura por 4 metros de longitud en la base, aproximadamente. La pendiente del talud es casi vertical y el suelo mostraba sobresaturación, con algunas exfiltraciones en la cara del desprendimiento. En ambos flancos del deslizamiento se observa material suspendido a media pendiente, que se desprenderá en el corto plazo. El talud forma parte de una ladera de longitud media y pendiente superior a 70°, que en términos generales presenta buena cobertura vegetal tanto de pastos como de individuos arbóreos. El material desprendido obstruyó totalmente la vía veredal.

2. Desprendimiento rotacional que involucró unos 20 metros cúbicos de suelo y material vegetal, de aproximadamente 10 metros de altura por 8 metros de longitud en la base. La pendiente del talud es superior a 80°, con suelo sobresaturado y ex filtración de aguas en su cara. En el cuerpo del talud quedó abundante material con posibilidad de caer, entre ellos un individuo arbóreo (eucalipto) de gran altura que, de desprenderse, afectaría las redes eléctricas del sector, además de obstruir la vía. El talud forma parte de una ladera media – larga y en su cima se encuentra ubicada una vivienda. El deslizamiento fue provocado por un flujo de escorrentía concentrada que



escurrió por su flanco derecho, desde el lugar donde se encuentra una vivienda en madera, generando un proceso erosivo que, de evolucionar, afectaría a las laderas hasta su parte media por donde pasa la vía.

3. La escorrentía se generó en la parte media de la ladera, donde se encuentra ubicada la vivienda en madera. Los habitantes de la vivienda reportaron un flujo de agua más grande de lo habitual, desde el sector donde cruza la vía más arriba de su casa, sin embargo, inspeccionando dicha vía, no se encuentra evidencia de una filtración masiva de agua que pudiera generar un flujo tan grande de escorrentía como la que se reporta en esta inspección, razón por la cual se sospecha de un flujo de agua superficial proveniente de las viviendas ubicadas en el talud superior (oriental) de la vía, que estaría aflorando en la pendiente cerca de la citada vivienda.
4. Deslizamiento planar en el talud norte de la vía de servicio hacia las viviendas del sector, cuyo material cayó parcialmente sobre la vía, con un volumen aproximado de 6 metros cúbicos de tierra. La altura del desprendimiento es de aproximadamente 10 metros y una longitud de 5 metros en su base, con gran cantidad de material suspendido a media cara con riesgo inminente de caer, próximamente
5. Deslizamiento de unos cuatro metros cúbicos de tierra principalmente en predio privado, que obstruye parcialmente la vía de ingreso al predio y cuya génesis es similar a los descritos anteriormente.

RECOMENDACIONES Y COMPROMISOS:

Secretaría de Infraestructura Física:


1. Recoger el material de los desprendimientos que obstruye total o parcialmente la vía, sin realizar por ahora excavaciones o perfilamientos del talud afectado.

Actor: Propietario del predio:

1. Realizar los estudios geotécnicos, con base en los cuales se pueden adelantar las obras de mitigación correctivas en dicha ladera.
2. Implementar las obras sugeridas en dichos estudios.

Secretaría de Medio Ambiente:

1. Realizar la tala de los individuos arbóreos que estén comprometidos en su estabilidad y representan riesgo de colapso en los deslizamientos 1 y 2.
2. Realizar inventario y evaluación de los arboles presentes en el sector, respecto a la conveniencia que permanezcan allí frente a la situación de riesgo por deslizamiento en el sector y proceder al remplazo de los

RESOLUCION N° 72 FECHA: 18 DE ABRIL DE 2022	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

individuos arbóreos que por su talla, peso y tipo, no son adecuados para la situación en que se encuentran, por otras especies más aptas para este tipo de laderas, si es de su competencia. Si dichos árboles se encuentran en predio privado, asesorar a los particulares sobre dicho remplazo.

Que por comunicación enviada a la señora MARIA VICTORIA TAMAYO ESCOBAR, el día 15 de octubre de 2021 por parte del señor OSWALDO SOTO ACEVEDO, Director Operativo de Infraestructura Física del Municipio de Sabaneta, se evidencia el cumplimiento de las consideraciones de la UMRG, por parte de la Secretaría de Infraestructura física y la Secretaría de Medio Ambiente.

Por comunicación radicada No. 2022001655 del 12 de enero de 2022 remitida por parte del Subdirector de Gestión de Riesgo de Desastres, dirigida al Personero Municipal, le informa los nombres e identificación de los propietarios de los predios en la Vereda San Jose, responsables de la mitigación del talud, los cuales son:

- FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO, C.C No.2773807, Matrícula 1091480, ficha 167378, Calle 77 S No. 27 – 01, vereda San Jose del Municipio de Sabaneta.
- GUILLERMO H GIRALDO ARBELAEZ, C.C No.15346570, Matrícula 629103, ficha 18109953, Calle 77 S No. 27 – 70, vereda San Jose del Municipio de Sabaneta.
- WILLIAM DE JESUS MONTOYA MESA, C.C No.15346451, Matrícula 795248, ficha 18109959, Calle 77 S No. 27 -23/130, vereda San Jose del Municipio de Sabaneta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 2° inciso 2° de la Constitución Nacional “ las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Polícivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad, y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas., como es el caso informado según el informe de atención de Incidentes y/o eventos emitido por la UMGRD, en visita realizada el día 19 de agosto de 2021.

RESOLUCION N° 72
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2022

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 3



Ahora bien, el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 establece: Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía

Así mismo, según el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 establece: "La Orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia o para restablecerla".


Las ordenas de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuera de inmediato cumplimiento la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

PARAGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 y de igual forma el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 señala: "El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuesta al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

De igual forma, el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

8. "Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.

RESOLUCION N° 72 FECHA: 18 DE ABRIL DE 2022	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía , ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo , para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 56 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece lo siguiente: **“ARTICULO 202 COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedero...”

El Decreto No. 292 del 23 de julio de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Sabaneta, delegó en las inspecciones de Policía del Municipio de Sabaneta, el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

El artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “Ejecución en caso de renuencia: Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado.

Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cuales se le imputaran los gastos en que aquella incurra”

RESOLUCION N° 72
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2022

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 3



Así las cosas, para la inspección de Policía Cuarto Turno, es evidente que existe una verdadera situación de riesgo en la Vereda de San Jose del Municipio de Sabaneta, en la cual unos propietarios de predios privados deben cumplir con la siguiente orden de Policía,

LA INSPECTORA DE POLICIA CUARTO TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

✓ **PRIMERO:** Se ordena de carácter URGENTE al señor FRANCISCO JAVIER URREA TRUJILLO, identificado con C.C No. 2773807, propietario del inmueble identificado con Matrícula 1091480, ficha 167378, Calle 77 S No. 27 – 01, vereda San Jose del municipio de Sabaneta, realizar los estudios geotécnicos y realizar las obras sugeridas en dichos estudios.

SEGUNDO: Se ordena de carácter URGENTE al señor GUILLERMO H GIRALDO ARBELAEZ, identificado con C.C No. C.C No. 15346570, propietario del inmueble identificado con Matrícula 629103, ficha 18109953, Calle 77 S No. 27 – 70, vereda San Jose del municipio de Sabaneta, realizar los estudios geotécnicos y realizar las obras sugeridas en dichos estudios.

TERCERO: Se ordena de carácter URGENTE al señor WILLIAM DE JESUS MONTOYA MESA, identificado con C.C No. 15346451, propietario del inmueble identificado con Matrícula 795248, ficha 18109959 Calle 77 S No. 27 -23/130, vereda San Jose del municipio de Sabaneta, realizar los estudios geotécnicos y realizar las obras sugeridas en dichos estudios.

CUARTO: Notificar la presente decisión a los señores antes mencionados la presente decisión.

QUINTO: Contra la presente orden de Policía no procede ningún recurso.

SEXTO: Remitir copia de la orden de Policía a la Oficina de Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Marta Lucia Arango Berrio
MARTA LUCIA ARANGO BERRIO
Inspectora de Policía